

**THE EUROPEAN UNION'S EXTERNAL ACTION IN  
AFRICA:  
THE PRACTICE OF PROMOTING EUROPEAN VALUES  
AND INTERESTS**

PROJECT: 101176322

ERASMUS-JMO-2024-HEI-TCH-RSCH

**CURSO ACADÉMICO 2024-25**



**Cofinanciado por  
la Unión Europea**

**ASIGNATURA – IJUE Doble Grado Derecho+ADE  
PROFESORA Maite Alemany Jordán**

**Universitat de València**

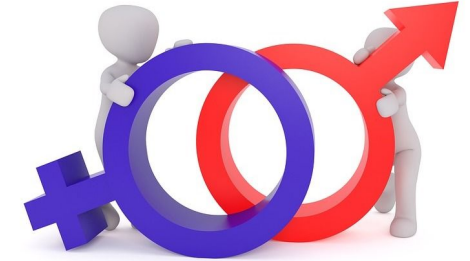
# EL CONVENIO DEL CONSEJO DE EUROPA SOBRE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA VIOLENCIA DOMÉSTICA DE 2011.



# DERECHO A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE GÉNERO

## Marco Global

- Todos los tratados de DDHH, incluidos Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Agenda 2030 – ODS 5 Igualdad de género y empoderamiento de las mujeres y otros
- Declaración para la eliminación de la violencia contra la mujer de 1993.



## Marco Regional – Europa

- La igualdad entre mujeres y hombres es uno de los objetivos de la Unión Europea. Toda la legislación, la jurisprudencia y las modificaciones de los Tratados han contribuido a reforzar este principio, así como su aplicación en la Unión Europea

## Marco estatal

- Artículo 14 de la Constitución Española (1978): Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social
- Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica.
- Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres
- Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, también conocida como ley “sí solo sí”



---

# CONVENIO DE ESTAMBUL DE 2011

El **Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica** es el **primer tratado europeo que criminaliza las manifestaciones de violencia contra las mujeres y tiene un mayor alcance frente a otros instrumentos internacionales** para hacer frente a esta grave violación de los derechos humanos. Tiene por **objeto** establecer una tolerancia cero con respecto a este modo de violencia.

Prevenir la violencia, proteger a las víctimas y sancionar la violencia mediante acciones judiciales contra los agresores (las 4P). También tiene por objeto crear conciencia y cambiar la mentalidad de las personas, al hacer un llamamiento a todos los miembros de la sociedad, en particular los hombres y niños, para que cambien roles masculistas y discriminatorios contra las mujeres.

---

# ¿QUÉ CRIMINALIZA EL CONVENIO?

**El Convenio exige a los Estados Partes criminalizar o sancionar las siguientes conductas:**

- violencia doméstica (violencia física, sexual, psicológica o económica);
- acoso;
- violencia sexual, incluida la violación;
- acoso sexual;
- matrimonio forzado;
- mutilación genital femenina, y
- aborto y esterilización forzosos

Se insiste claramente en que la violencia contra la mujer y la violencia doméstica no son asuntos de carácter privado. SON DELITOS PUBLICOS.



# ELEMENTOS PRINCIPALES

---

- ✚ La violencia contra la mujer se reconoce como una violación de los derechos humanos y como una forma de discriminación. Se considera responsables a los Estados si no protegen y responden a la violencia contra las mujeres, es lo que se denomina el deber de diligencia de los Estados, prevenir, investigar, y penalizar las manifestaciones de violencia contra las mujeres.
- ✚ El Convenio criminaliza delitos tales como la práctica de la mutilación genital femenina, el matrimonio forzoso, el acoso, el aborto forzado y la esterilización forzada. Por primera vez los Estados se verán obligados a introducir en sus sistemas jurídicos estos delitos graves que no existían anteriormente.
- ✚ Hace un llamamiento para que participen todos los organismos y servicios estatales pertinentes, con objeto de afrontar la violencia contra la mujer y la violencia doméstica de forma coordinada.



---

## ¿A QUIÉN PROTEGE EL CONVENIO?

El Convenio brinda protección a todas las mujeres y niñas de cualquier origen, independientemente de su edad, raza, religión, origen social, condición de inmigrante u orientación sexual. El Convenio reconoce la existencia de grupos de mujeres y niñas que, con frecuencia, corren un mayor riesgo de ser objeto de violencia, y prevé la obligación de los Estados de asegurar que sus necesidades específicas se tengan en cuenta. También se invita a Estados a aplicar el Convenio a otras víctimas de la violencia doméstica, como los hombres, niños y ancianos.

# ***Instrumentos Internacionales de Ambito Regional-Europeo***

## **Artículo 5 – Obligaciones del Estado y diligencia debida**

1 Las Partes **se abstendrán de cometer cualquier acto de violencia contra las mujeres** y se asegurarán de que las autoridades, los funcionarios, los agentes y las instituciones estatales, así como los demás actores que actúan en nombre del Estado se comporten de acuerdo con esta obligación.

**(Oblig.negativa)**

2 Las Partes tomarán las medidas legislativas y otras necesarias para actuar con **la diligencia debida para prevenir, investigar, castigar y conceder una indemnización por** los actos de violencia incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio



---

# ¿QUÉ OBLIGACIONES IMPONE A LOS ESTADOS?

- cambiar los comportamientos, las características asignadas en función del género y los estereotipos que dan lugar a que la violencia contra la mujer sea aceptable (**Prevención- PREVENTION**)
- impartir información a los profesionales que trabajan con las víctimas (**Prevención- PREVENTION**)
- establecer servicios de apoyo especializados que presten asistencia médica y apoyo psicológico y jurídico a las víctimas y sus hijos, y crear suficientes refugios de acogida e introducir líneas de ayuda telefónica gratuitas y disponibles las 24 horas del día (**Protección- PROTECTION**)
- asegurar que la violencia contra la mujer sea un delito tipificado y debidamente sancionado (**Persecución Penal- PROSECUTION**)
- asegurar que todas las medidas anteriormente mencionadas formen parte de un conjunto general y coordinado de políticas y brinden una respuesta global a la violencia contra la mujer y la violencia doméstica (**Políticas Inegrales- PARTENERSHIP**)